

| RECTIFICACIÓN BOLETÍN 34/ 25 | | | | |
|-------------------------------------|-------------------|------------|--------------------|-----------|
| APELLIDO Y NOMBRES | CLUB | SANCIÓN | ARTÍCULOS | CATEGORÍA |
| ELIASZEVICH YAMILA | VILLA DIAZ VELEZ | 1 PARTIDO | ART 207 | FEMENINO |
| VAZQUEZ CRISTIAN (PF) | INDEPENDIENTE S.C | 8 PARTIDOS | ART 215, 260 RCDTE | PRIMERA |
| FUTBOL INFANTO JUVENIL | | | | |
| TROBO SANTINO | HURACAN | 1 PARTIDO | ART 154 | |
| DIZIPIO VALENTINO | VILLA DEL PARQUE | 1 PARTIDO | ART 154 | |



EXPEDIENTE N.º 15/2025

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA LIGA NECOCHEA DE FÚTBOL

CARÁTULA: Protesta presentada por el Club Villa Díaz Vélez respecto del encuentro disputado por la semifinal del Torneo “Alejandro Barberon” 2025 el día 22/11/2025 frente al Club Independiente de San Cayetano.

Motivo: Presunta indebida inclusión de jugadores sancionados por A.Pre.Vi.De: Franco Gonzalo Alfredo. Gabriel Darío Darroquy Romero.

Fecha de inicio: 26 de noviembre

Tribunal interviniente: Honorable Tribunal de Disciplina – Liga Necochea de Fútbol.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre del corriente año, el Club Villa Díaz Vélez presenta formal protesta ante la Liga Necochea de Fútbol, manifestando que el Club Independiente de San Cayetano habría incurrido en la indebida inclusión de jugadores alcanzados por sanción emanada de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), conforme Resolución RESO-2025-204-GDEBA-APVDMMSG-APreViDe,

ACTUACIONES INCORPORADAS AL EXPEDIENTE

1. Descargo del Club Independiente de San Cayetano, presentado en tiempo y forma.

2. Ratificación del informe arbitral por parte del árbitro del encuentro, Sr. Cristian Maldonado, quien declara ante este Tribunal y firma nuevamente su informe.
3. Informe oficial del Titular de la Comisaría de San Cayetano, Subcomisario Pablo Andersen, en respuesta a la solicitud elevada por esta Liga.
4. Informe emitido por A.Pre.Vi.De., remitido por su Secretario Ejecutivo, autoridad competente en la aplicación de la Ley Provincial 11.929. Este documento reviste especial importancia para la resolución del presente expediente.

ANÁLISIS DEL INFORME DE A.PRE.VI.DE.

Del informe remitido por la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte surgen los siguientes puntos relevantes:

1. A.Pre.Vi.De. es el órgano de aplicación de la Ley 11.929 y posee competencia en espectáculos deportivos dentro del territorio provincial.
2. La Resolución N.º 204/2025 establece prohibición de concurrencia en calidad de espectador para 13 personas involucradas en un hecho ocurrido el 31/08.
3. La sanción se aplica exclusivamente en calidad de espectador, conforme Art. 27 bis de la Ley 11.929.
4. A.Pre.Vi.De. no tiene facultades disciplinarias deportivas y no puede suspender jugadores ni cuerpos técnicos.
5. La prohibición de concurrencia no restringe la participación deportiva de los involucrados.
6. La Agencia destaca expresamente que su sanción no inhabilita a los deportistas para disputar encuentros oficiales.

CITA TEXTUAL DESTACADA:

> “LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DISPUESTA POR ESTA AGENCIA LO ES ÚNICAMENTE EN CALIDAD DE ESPECTADOR/A, SIN IMPEDIR LA PARTICIPACIÓN COMO JUGADOR O MIEMBRO DEL CUERPO TÉCNICO EN UN ENCUENTRO FUTBOLÍSTICO.”

Este punto resulta determinante para evaluar la validez de la protesta.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Analizada la documentación, declaraciones, informes policiales y el contenido expreso del informe de A.Pre.Vi.De., este Tribunal concluye:

No existe norma que impida la participación deportiva de los jugadores alcanzados por la prohibición de concurrencia.

La medida de A.Pre.Vi.De. no constituye sanción deportiva ni genera impedimento reglamentario en el ámbito federado.

Por tal motivo, no se verifica infracción que permita hacer lugar a la protesta presentada.

El resultado del encuentro se mantiene conforme lo registrado por el árbitro.

SITUACIÓN DEL PREPARADOR FÍSICO CRISTIAN VÁZQUEZ

Se constata que Cristian Vázquez, con una fecha de suspensión vigente según Boletín 32/25, ingresó al campo de juego en el entretiempo del encuentro informado posteriormente por el juez del partido.

En virtud de ello, de acuerdo con los Artículos 215 y 260 del **HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA LIGA NECOCHEA DE FÚTBOL**, se dispone:

Aplicar 8 (ocho) fechas de suspensión a la persona mencionada.

RESOLUCIÓN

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA LIGA NECOCHEA DE FÚTBOL RESUELVE:

1. Rechazar la protesta presentada por el Club Villa Díaz Vélez respecto del partido disputado el 22/11/2025.
2. Confirmar el resultado del encuentro, finalizado 1 a 1 y ganado por el Club Independiente de San Cayetano a través de la ejecución de tiros desde el punto del penal.
3. Aplicar 8 fechas de suspensión al preparador físico Cristian Vázquez, conforme normativa vigente.
4. Notifíquese a los clubes involucrados y al Consejo Directivo de la Liga Necochea de Fútbol.
5. Regístrese, archívese y publíquese en el Boletín Oficial correspondiente.

